

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 25 de Mayo de 1911.

Número 1433

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RAMON E. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 74 número 24.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

FEDERICO SOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 64 número 24.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretaría de Instrucción Pública.

H. PATRÍO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Costa, número 24.

Secretaría de Fomento.

G. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 64 número 24.

EDITOR OFICIAL

ANTONIO A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideran oficialmente reconocidos para los efectos legales y judiciales.

Panamá, 14 de Agosto de 1911.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ANTONIO AROSEMENA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 8 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo hacen de las 8 a las 10 p.m. en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:

Por un año: \$5.00

Por seis meses: \$3.00

Por tres meses: \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en los respectivos administradores Propietarios de Huasendas se encuentran de venta: La Ley 14 de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene un resumen de la Ley 19 de 1907 sobre atribuciones de la Tesorería General de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre educación y administración de Tierras Salidas e Indígenas a B. 1.50 el ejemplar.

Los libros descriptivos de las tierras salidas de los muelles del El Chorrillo a B. 0.75 cada ejemplar.

PABLO A. DE AROSEMENA

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 27 de Abril de 1911.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 45 de 1911, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 28 de 1911, de 25 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 30 de 1911, de 26 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 43 de 1911, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 46 de 1911, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 47 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 48 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 49 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 50 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 51 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 52 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 53 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 54 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 55 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 56 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 57 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 58 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 59 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 60 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 61 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 62 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 63 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 64 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 65 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 66 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 67 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 68 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 69 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 70 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 71 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 72 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 73 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 74 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 75 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 76 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 77 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 78 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 79 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 80 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 81 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 82 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 83 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 84 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 85 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 86 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 87 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 88 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 89 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 90 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 91 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 92 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 93 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 94 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 95 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 96 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 97 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 98 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 99 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 100 de 1911, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

pedidos por el señor Gobernador de que aquí se hace referencia.

En vista de lo expuesto, y por de orden del señor Gobernador, se le autoriza al Consejo por unanimidad autorizar al abricar un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, y al efecto voto la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$5,350.00), conforme se solicita, imputable al Capítulo 106, Artículo 334 bis, del mismo Presupuesto, y que es el monto que el Gobierno a las víctimas del terremoto acuatamiento antes mencionado.

El señor Secretario de Fomento expone así mismo la conveniencia de que el Consejo fije el monto que debía tener el diámetro del tronco de los árboles de caña que se plantan en el territorio de la República, pues de no dársele en tiempo la medida que aconsejaba, la ruina de tan valioso producto se inevitable, y que de consiguiente que se determine un mínimo como medida de diez pulgadas (10") de diámetro.

Amos propósitos se acordó la aceptación unánime del Consejo.

Para certificar se otorga la presente acta.

El Presidente,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. E. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO SOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATRÍO.

El Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 154 DE 1911

(de 15 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don P. Ruiz, Teniente de la Policía Na-

DECRETO NUMERO 99 DE 1911

(de 16 de Mayo)

por el cual se hacen varias nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Hágase los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de Escuela en la Provincia de Veraguas, así:

Escuela de varones de Colobre: Director, señor Benito Lora.

Escuela de niñas de Colobre: Directora, señora Mercedes E. de Lora.

Escuela de varones de Calanías: Director, señor Juan A. Rivera.

Escuela de varones de Santa Fe: Director, señor Roberto Palencia.

Escuela de niñas de Río de Jesús: Directora, señora Rosario Herrera.

Escuela de niñas de San: Directora, señora Angélica María Dutary.

Escuela Alternada de La Piedad (Santiago): Directora, señora Segunda Peña.

Escuela Alternada de La Raya (Colobre): Directora, señora Sebastiana Antepara.

Artículo 2.º Créanse las Escuelas Alternadas de Cañadillo y La Peña, (Distrito de Santiago), y nombrase Directores, a las señoras Rosalía Cornejo y María del Carmen Pino, respectivamente.

Artículo 3.º Los Directores y Maestros de grado de las demás escuelas de la Provincia de Veraguas, no mencionados en el presente Decreto, continuarán en sus puestos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo número 2 de 14 de Febrero de 1910.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a diez y seis de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. PARRA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1911.

(de 17 de Mayo).

por el cual se nombran Inspectores de Instrucción Pública y se le asignan funciones a uno de ellos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Hágase los siguientes nombramientos para Inspectores Provinciales de Instrucción Pública, así:

Provincia de Panamá:

Inspector de las Escuelas primarias de niñas de la capital, Presbítero José Suárez.

Inspector de la 1.ª Sección de la Provincia de Panamá, señor José Llo-

Inspector de la 2.ª Sección de la Provincia de Panamá, señor Martín Amador L.

Provincia de Colón:

Inspector, señor Efraín Tejeda U.

Provincia de Coclé:

Inspector, señor Sebastián Sacre J.

Provincia de Chiriquí:

Inspector de la Sección de Oriente, señor Buenaventura García.

Inspector de la Sección de Occidente, señor Rafael Santos E.

Provincia de Veraguas:

Inspector, señor Pedro Fábrega.

Provincia de Bocas del Toro:

Inspector, señor Pedro Vicio Guardia.

Provincia de Los Santos:

Inspector, señor Pedro López V.

Art. 2.º El Inspector de las Escuelas primarias de niñas de la Capital, tendrá, además de las funciones de Director, las funciones administrativas siguientes:

1.ª. Atender a la provisión de útiles y demás materiales escolares necesarios a todas las escuelas primarias de la indicada jurisdicción, y

2.ª. Atender a la contratación de locales para las mismas escuelas, reparación y cuidado de éstas, a la construcción, conservación y reparación del mobiliario y, en general, a todo lo relacionado con el material escolar.

Art. 3.º (Transitorio). Mientras se provea de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley 53 de 1910, el puesto de Inspector de las escuelas primarias de varones y de las escuelas de niñas de la Capital, el Inspector de que trata el artículo 2.º de este Decreto desempeñará también las funciones del puesto.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. PARRA.

INFORME

que presenta el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, al señor Secretario del Ramo.

(Continuado.)

Clases especiales de dibujo.

El proceso de estas asignaturas, señor J. V. Ballesteros, se va a desarrollar en las escuelas de primera clase, pero tiene inconvenientes de inteligencia y estudio en un ramo.

Además de las clases de Dibujo Basal en combinación con la de Geometría que la dictan los respectivos directores, existe, pues, la de dibujo que se deriva de algunas materias, como es el caso de las niñas de la escuela de San Félix y las niñas de la escuela de San Félix.

En la escuela de San Félix, se ha estado haciendo un curso de dibujo en las horas que corresponden a esta asignatura.

Se que esta clase ha sido reconocida por muchos de la escuela y de otros muchos puntos, en estos términos: "Como en San Félix y San Félix se ha estado haciendo un curso de dibujo en las horas que corresponden a esta asignatura."

un gusto de más a indicio que hace la Nación, solo que se le ha asignado al Inspector. El curso en dibujo de la verdad no puede decir lo contrario; efectivamente, trabajo en el sentido de que todas a esta Sección y a dichas escuelas de ese ramo, procurando por ser consecuente con los principios pedagógicos "Nada conviene más al niño que que el dibujo, que ocupa sus ojos y sus manos y le obliga por la naturaleza del trabajo y sin que haya que forzarle a observar atentamente, a compararlo, a combinar". En los más modestos ensayos de dibujo hay algo de creativo, un papel activo y personal, que constituye uno de los mayores atractivos de este género de trabajo. "Con el lápiz en la mano, el niño inventa más que copia". "Los niños, cuando imitan, imitan todos los dibujos".

Y, no todos los maestros tienen las posiciones para dar esa clase; así, para dar la clase de dibujo en una escuela de la categoría, sin que se cumplan con buena dirección estas lecciones.

"Sin dibujo no hay ciencias físicas, ni ciencias de la tierra, ni progreso en las artes industriales que dan nacimiento a una civilización."

Cuál, pues, del caso uno los niños de estas escuelas por estar contra de la función técnica este ejercicio de arte, no por el arte mismo, sino porque no quieren en su propia mente el dibujo y la buena estampa corporal que totalmente se obtiene con este trabajo. "Cualquier maestro puede negar que el dibujo, además de ejercitar la vista y la mano de los niños y desarrollar en ellos las ideas de líneas, dimensiones, distancias, etc., etc., proporciona la educación de contrapunto, profundamente al desarrollo y desarrollo de los facultades intelectuales en general, a la vez que es un auxiliar muy eficaz y hasta indispensable en gran número de ciencias, artes y oficios."

Así, y por tales motivos, fundado en la doctrina de la Pedagogía, que un día me aconseja la idea y desarrollo de la idea a este interesante ramo de la enseñanza primaria.

Además, como que la geografía es un ramo profundamente por medio de la cartografía y esta es una de las materias de esta clase, a pesar de las malas condiciones, los niños y niñas presentan un mismo interés de estas asignaturas.

Tras el gusto de enviar a sus Secretarías dos ejemplares que manifestaran el trabajo—estudios no perfectos, de la Provincia de Chiriquí, y también envío un ejemplar igual a todas las Secretarías de los Departamentos de la Provincia de Chiriquí, así como a las escuelas de la Provincia y escuelas elementales de otros Departamentos de la Sección como resultado de la conformidad de esta materia. Actualmente se ocupan de "datos" previos para la formación de un mapa de cada uno de los Departamentos de la Sección y en cada uno el objeto de hacer también prácticas al estudio de la geografía, combinando con la cartografía, en las escuelas elementales de esta Sección, y hacer así el indispensable trabajo exigido hasta el día, de que no se pueden esperar los límites previos de los Departamentos, por presentarse dificultades bien difíciles de superar, como la falta de material de la instrucción y el costo de la geografía de la República.

Envío también a ese Despacho algunos estudios al respecto hechos por los alumnos y alumnas de la clase especial de dibujo, en las escuelas de los Departamentos de la Sección, que probarán una vez más a su dignidad que se ha aprovechado el tiempo en esta clase.

Sin embargo, y a pesar de las ventajas que esta clase ha proporcionado a la enseñanza primaria, como queda demostrado, he visto con pena que no se haya este ejemplo en el presupuesto acordado con el Estado de 1911 a 1912, y por tal razón apelo a la justicia que pueda mover los conceptos del presente estudio a favor de la enseñanza primaria.

una voluntad y el deseo de hacer algo bueno al niño a que se dedicó una lección en estas escuelas en los años de servicios que he prestado, y más que en el presente año se haga el mismo nombramiento, salvo el mejor entender y criterio de ese Despacho.

Programa de enseñanza y proyecto de Reglamento para las Escuelas.

Amo cuando estos estudios y trabajos son de muy distintos y corresponden al Alto Personal del ramo, de conformidad con la ley circular de San Sebastián fechada el 22 de Enero último y distinguida con el número 13, después de terminadas las labores del año que falta, el asunto se pondrá a base de estudios sobre los programas de enseñanza primaria, y a formular el programa de enseñanza para las escuelas primarias de la República, trabajos en los cuales he de limitarme a la petición de estar en relación con mi escasa competencia.

Inspectores locales.

Sensible es tener que manifestar a Su Señoría que, con excepción de los Inspectores locales de las escuelas elementales de Tolu y San Lorenzo que me han honrado con su confianza, los demás que tienen el nombramiento de tales en esta Sección, nunca se han preocupado de nada de lo que al caso se refiere, ni han pasado por sus ojos los artículos 33, 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo orgánico de la enseñanza primaria, de manera que se puede decir que los cargos de esta Sección—en un mayor parte—no cuentan con un mayor éxito en el lugar donde funcionan. El caso ha sido la labor de una Inspección para hacerlos entender el alto cargo de que están investidos en sus respectivas localidades, y con sentimiento he tenido que considerar tales como "estráneos" "¿cómo pueden ser servir al cargo?" "No puede servir un empleado que no tiene un empleo como tal".

Examinando el asunto con verdadera sinceridad, no hay duda de que ésta es una deficiencia grave en las escuelas. De las presentaciones que se han recibido bien o mal intencionalmente han demostrado hechos de maestros o maestras, como faltas de asistencia a su escuela, castigos inhumanos impuestos a los alumnos, y otras infracciones a las leyes y a los preceptos pedagógicos, pero, después del nombramiento de la Inspección, esas personas no han querido que sus nombres se relacionaran con aquellos hechos, "el decir" "lo cual ha resultado la impunidad de dichos hechos, más de que se hubiesen conocido. Y no solamente por espíritu de información y dignidad entre el maestro y el Inspector Provincial o Seccional, para coadyuvar la conducta de aquél, que debe existir un Inspector local en los lugares donde las escuelas, su misión es mucho más elevada y altamente están presentes sus atribuciones en los artículos anteriormente citados; en una palabra, debe ser el conducto para hacer la marcha y orden de las escuelas, evitando así que el Jefe Seccional o Provincial tenga que abandonar muchas veces trabajos de importancia para venir a averiguar, verificación, la conducta de un maestro.

Amo cuando es grave para la Nación tener que pagar estos empleados, debe haberlos por todas las razones expuestas; porque en que probablemente se comparen muchos resultados, pero que entonces los maestros que hoy no tienen sus deberes, se verían obligados al trabajo.

(Continuado.)

